



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00675-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. EL hecho primero debe ser debidamente determinado (uno solo no puede contener varios hechos), conforme con el artículo 82 numeral 5 del CGP.
2. De la lectura del poder se observa que el poderdante confirió poder para la ejecución del contrato No. 0718, por lo tanto, es pertinente requerir al actor a efectos de que aporte dicho contrato, puesto que al parecer la obligación se desprende de él, una vez cumpla con lo requerido, se estudiará nuevamente su admisión, inadmisión o rechazo
3. Teniendo en cuenta el numeral 02 del artículo 774 del Código de Comercio, no se observa la fecha de recibo de la factura por parte de la entidad demandada, como tampoco se observa la constancia de envío de las facturas al correo electrónico de la sociedad demandada ccitaguiplaza@gmail.com, por lo tanto, debe aportar las facturas en debida forma, o aportar las constancias del correo o correos que den cuenta del envío de las facturas, de lo contrario las facturas no tienen el carácter de título valor, según lo dispone el inciso 3 del numeral 3 del artículo en mención, puesto que, de lo aportado únicamente se observa

una relación de las facturas, con fechas en las que aparentemente se remitieron, no obstante, la constancia de cada envío debe dar cuenta de los archivos adjuntos que fueron enviados a la parte demandada, el correo del destinatario y la fecha del envío.

Tipo Documento	Número Documento	Nit Adquirien	Nombre Adquiriente	Fecha Envío	Total Documen	Estado Adquiriente	Valor Bruto	Sub Total	IVA	Documento F	Último Correo Electrónico
Factura	27908	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-12-09T20:58:01.555531Z	7121957	Aceptado Automático	7083373	7083373	134584		cctau@plaza.com
Factura	27646	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-11-26T20:06:53.027909Z	7121957	Aceptado Automático	7083373	7083373	134584		cctau@plaza.com
Nota Crédito	72	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-11-26T20:02:16.295211Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317	27615	cctau@plaza.com
Factura	27615	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-11-14T13:42:37.2304884Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317		cctau@plaza.com
Factura	27325	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-10-09T19:27:36.0693325Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317		cctau@plaza.com
Factura	27079	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-09-09T18:21:56.1266865Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317		cctau@plaza.com
Factura	26739	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-08-09T15:13:50.7055145Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317		cctau@plaza.com
Factura	26398	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-07-09T12:48:43.2160440Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317		cctau@plaza.com
Factura	26284	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-06-11T21:24:13.6806515Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317		cctau@plaza.com
Factura	26045	901278137	ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H	2019-05-29T17:57:30.7199073Z	7121958	Aceptado Automático	7121958	7121958	135317		cctau@plaza.com

Se advierte que la anterior imagen, no es una constancia de envío, para mayor claridad y como ejemplo, se adjunta una constancia de envío:

12/9/21 16:30

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui - Outlook

2021-00468 REMITE OFICIO

Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 16:53

Para: juansaldarriaga <juansaldarriaga@staffintegral.com>; notificaciones@staffjuridico.com.co

<notificaciones@staffjuridico.com.co>; LAURA GONZALEZ VARELA <Laura.Gonzalez@camaramedellin.com.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

12OficioEstablecimiento.pdf

Como puede observar, esa constancia da cuenta del remitente, destinatario, fecha de envío y los documentos adjuntos.

4. Deberá especificar la fecha a partir de la cual pretende liquidar los intereses moratorios.
5. De entrada, se advierte que, el despacho se abstendrá de decretar el embargo de las zonas comunes de ITAGÜÍ PLAZA CENTRO COMERCIALP.H, ateniendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1675 del 2001

“...ARTÍCULO 19. ALCANCE Y NATURALEZA. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos...”

6. Deberá dar mayor claridad sobre la medida número 3, y especificar qué pretende perseguir con ello, habida cuenta que, la naturaleza de las medidas cautelares es asegurar el pago de la obligación, mediante el embargo con los bienes del demandado.
7. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “CORAZA SEGURIDAD CTA, y en contra de los señores ITAGÜÍ PLAZA CENTRO COMERCIAL P.H, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 159
fijado hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

YA

RADICADO N°. 2021-00675-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3162930586625408801cfb189153d431500aefd5c59f415d34a9bc9be9cd93c**
Documento generado en 13/09/2021 01:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**